



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)**

En el proceso EJECUTIVO LABORAL CONEXO promovido por la **OSCAR LONDOÑO ARIAS** en contra de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, se allegó por el apoderado de la parte demandante y a través del correo institucional de este Juzgado, memorial solicitando la entrega del título.

Tenemos entonces de lo anterior que, al revisar el software de Títulos Judiciales, se pudo comprobar que la ejecutada – POSITIVA- constituyó en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, el título **No. 413230003842436** en favor de la parte ejecutante por la suma de **\$5'266.818,00**, bajo el radicado del proceso ordinario 05001310500520150099000, valor correspondiente a la liquidación de costas del proceso ordinario citado.

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que el objeto de la Litis del presente proceso ejecutivo, era obtener el pago de las costas procesales correspondientes al proceso ordinario de radicado 05001310500520150099000, las cuales ya fueron puestos a disposición del Despacho, es procedente declarar la terminación del proceso por pago, en concordancia con lo indicado en el inciso 2º del artículo 461 del Código General del Proceso.

Ahora bien, una vez estudiada la solicitud elevada a la luz de los parámetros que imparte el Despacho en cumplimiento a la **Circular PCSJ20-17 del 19 de abril de 2020** del Consejo Superior de la Judicatura, para la entrega de depósito judiciales, advierte esta Judicatura que la misma acredita el lleno de los requisitos.

Adicionalmente, el despacho evidencia que el togado **JUAN ESTEBAN ARISMENDI URIBE** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.334.452, y portador de la Tarjeta Profesional No. 108.846 del C. S de la J., se encuentra investido de las facultades para recibir, tal como consta en el poder a él conferido y que obra en el folio 1 del expediente ordinario.

Radicado: 05001-31-05-005-2022-00077-00.  
Termina por pago y ordena la entrega del depósito judicial

En ese orden de ideas, el Despacho accederá a lo solicitado por el profesional del derecho que representa los intereses del actor, y por ende el pago será realizado cuando la presente providencia quede ejecutoriada y se hará efectivo mediante las oficinas del Banco Agrario de Colombia, para lo cual el togado, deberá trasladarse hasta las instalaciones del banco para retirar el depósito judicial.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** la terminación por PAGO del proceso Ejecutivo Laboral Conexo promovido por **OSCAR LONDOÑO ARIAS** en contra de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

**SEGUNDO:** Se **ACCEDE** a la entrega del depósito judicial, el cual será autorizado en el portal bancario, una vez la presente providencia se encuentre ejecutoriada.

**TERCERO:** Una vez resuelto la entrega del depósito judicial, se **ORDENA** el **ARCHIVO** definitivo del expediente, previa desanotación de su registro en el sistema de gestión judicial.

**Notifíquese.**



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO**  
**JUEZ**

lag

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, CERTIFICA: Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS <b>Nº 031</b> fijados en la secretaría del despacho, hoy <b>19 de mayo de 2022</b> a las 8:00 a. m.

_____ LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON Secretaria

**Firmado Por:**

**John Alfonso Aristizabal Giraldo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 05  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8a7b7bbe575fd84c1a1b4d54c86b780d287ed9f293964bf0c77f514da82785d**  
Documento generado en 18/05/2022 04:31:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**